



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 69574**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por auto del 21 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional, al advertirse que la parte actora mencionaba que sus reparos se dirigían en contra de la omisión por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en contestar derecho de petición, para que se investigara el actuar del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de esta Urbe, sin allegar las documentales que soportaran su inconformismo.

Visto el informe Secretarial que antecede, se visualiza que quedó subsanada la situación expuesta en el auto previamente citado; en atención a ello, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 **ADMÍTASE** la acción de tutela

promovida por el señor **FABIO ENRIQUE BERNAL JARAMILLO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** y el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, trámite que se hace extensivo a la **PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** de esta Urbe; como también, a todas las partes e intervenientes del proceso ejecutivo seguido del ordinario laboral identificado con el número de radicado 11001310501820220026500.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **FABIO ENRIQUE BERNAL JARAMILLO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** y el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Se solicita a la autoridad accionada y vinculados, se sirva rendir informe respecto a cada una de las indicaciones y pretensiones formuladas por el actor y allegue copia del expediente judicial.

Se ordena la vinculación de la **PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** de esta Urbe, como también, a todas las partes e intervenientes del proceso ejecutivo seguido del ordinario laboral identificado con el número de radicado 11001310501820220026500.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervenientes, a quienes se concede el término de un (1) día para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones electrónicas correspondientes, se comisiona al despacho judicial que conoció del asunto objeto de debate, para que notifique por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias.

**TERCERO:** No acceder a la solicitud de medida provisional, solicitada por el accionante, consistente en ordenar al «*despacho decrete la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-1179946, 50N-1179953 y 50N-1179959 para garantizar lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia citada supra*», en la medida en que no se cumple con los requerimientos dispuestos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
Magistrado